

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323839185**

**INVERSIONES Y RENTAS LF SPA
RUT 76.123.619-9**

**SOLICITUD DE CAMBIO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE
RÉGIMEN PRO-PYME GENERAL 14 D A RÉGIMEN
SEMI INTEGRADO 14 A DE LA LIR CON EFECTO
DESDE EL AT 2021**

RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 03 DE MARZO DE 2023

RES. EX. N° 579

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020; y la Circular N° 62 de 24.09.2020.

La petición administrativa folio 77323839185 de fecha 03-01-2023 presentada a través de Internet por el contribuyente INVERSIONES Y RENTAS LF SPA, RUT 76.123.619-9, en la que solicita incorporarse al régimen tributario Semi Integrado dispuesto en el Art. 14 letra A) de la LIR, con efecto a partir del Año Tributario 2021.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, mediante la petición administrativa folio 77323839185 de fecha 03-01-2023, presentada a través de Internet, el contribuyente INVERSIONES Y RENTAS LF SPA, RUT 76.123.619-9 solicita cambio de régimen con efecto desde el Año Tributario 2021.

3° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, en concordancia al N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR y según lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se establecieron entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el Decreto Supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, mediante Decreto Supremo N° 420 de 30.03.2020, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, el que finalmente mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2020 debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

4° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción debe ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debía ajustarse al plazo legal modificado por los Decretos Supremos ya referidos.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82 de 2020, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, este Servicio efectuó una asignación automática al contribuyente al Régimen General Semi Integrado (14a), con efecto a partir del 01-01-2020

7° Que, con fecha 30-09-2020, este Servicio autorizó al Contribuyente INVERSIONES Y RENTAS LF SPA, RUT 76.123.619-9, a renunciar al Régimen Tributario General Semi Integrado 14 A) e incorporarse al Régimen Pro Pyme General 14 D) con contabilidad COMPLETA, por lo que a contar del año 2020, tenía la obligación de elaborar su contabilidad y determinar su base imponible de primera categoría, según las normas que regulan el régimen al que optó de manera voluntaria (Pro-Pyme General 14 D, con contabilidad completa).

8° Que, con posterioridad a esa fecha, el contribuyente no ejerció opción de cambios de regímenes que la ley le otorga, siempre y cuando cumplan con los requisitos que exige la ley, entendiéndose esto último como una declaración de voluntad propia.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente INVERSIONES Y RENTAS LF SPA, RUT 76.123.619-9, en atención a que la referida opción de cambio de régimen para el Año Tributario 2023, debió ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de los años 2021 y siguientes, sin perjuicio de lo razonado en los considerandos precedentes:

No obstante lo anterior, si no se cumple alguno de los requisitos para mantenerse inscrito en el régimen Pro-Pyme General para el año comercial 2023, deberán modificar su régimen tributario entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2023, en el sitio web del SII, ingresando al módulo de Regímenes Tributarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL
XV D.R.M.S.O.

AAG/KMC

DISTRIBUCIÓN

DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S ORIENTE.
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
ARCHIVO GRUPO N°1 INFORMACIÓN Y ASISTENCIA.
CONTRIBUYENTE INVERSIONES Y RENTAS LF SPA.